



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 22 de marzo de 1989

NUM. 23

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral sobre capitalidad de los Partidos Judiciales de Navarra. (Pág. 2.)

SERIE E:

Interpelaciones y mociones:

—Moción para que el Parlamento de Navarra adopte diversas resoluciones en relación con la implantación de centros dependientes de la Universidad Pública de Navarra en la Merindad de Tudela, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión Demócrata Foral D. Calixto Ayesa Dianda. (Pág. 4.)

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la denominada Objeción Fiscal, en las declaraciones del I.R.P.F. de los dos últimos años, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro. (Pág. 6.)

—Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre qué gestiones ha realizado y tiene en curso la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, en orden a conseguir la inmediata puesta en funcionamiento del Centro de Atención de Minusválidos Psíquicos en Tudela, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Rafael Gurrea Induráin. (Pág. 6.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

—Horario oficial del Registro de las Oficinas Generales del Parlamento de Navarra. (Pág. 8.)

—Modificación del calendario laboral. (Pág. 8.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral sobre capitalidad de los Partidos Judiciales de Navarra

En sesión celebrada el día 13 de marzo de 1989, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 9 de marzo de 1989, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral sobre capitalidad de los Partidos Judiciales de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Disponer que el proyecto de Ley Foral sobre capitalidad de los Partidos Judiciales de Navarra se tramite por el procedimiento ordinario.

Segundo. Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Presidencia y Administración Municipal.

Tercero. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 13 de abril de 1988, a las 12 horas, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento.»

Pamplona, 21 de marzo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Proyecto de Ley Foral sobre capitalidad de los Partidos Judiciales de Navarra

A tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, corresponde a la Comunidad Foral participar en la delimitación de las demarcaciones territo-

riales de los órganos jurisdiccionales que ejerzan sus funciones en Navarra y en la localización de su capitalidad.

Por su parte, el artículo 35.6 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que las Comunidades Autónomas determinarán, por Ley, la capitalidad de los Partidos Judiciales; previsión que se reitera en el artículo 4.4 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, y que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 39.1.c) de la citada Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento, determina la competencia de la Comunidad Foral para señalar la capitalidad de los Partidos Judiciales de Navarra.

De este modo, delimitadas ya —con la procedente participación, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Comunidad Foral en cuanto a los que han de ejercer sus funciones en Navarra— las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales por la Ley 38/1988, se hace preciso el dictado de esta Ley Foral, que tiene por objeto la determinación de la capitalidad de los cinco partidos judiciales en que dicha Ley 38/1988 (artículo 4.2 y Anexo I) agrupa a los distintos municipios de Navarra.

Artículo 1.º Se establece en el municipio de Estella la capitalidad del partido judicial cuyo ámbito territorial está integrado por el de los municipios de Abaigar, Abarzuza, Aberin, Aguilar de Codés, Allín, Allo, Améscoa Baja, Ancín, Andosilla, Aranache, Aras, Los Arcos, Arellano, Armañanzas, Arróniz, Arzazu, Ayegui, Azagra, Azuelo, Barbarin, Bargota, El Busto, Cabredo, Carcar, Cirauqui, Desojo, Dicastillo, Espronceda, Estella, Etayo, Eulate, Genevilla, Goñi, Guesálaz, Guirguillano, Igúzquiza, Lana, Lapoblación, Larraona, Lazagurría, Legaria, Lerín, Lezaun, Lodosa, Luquin, Mañeru, Marañón, Mendavia, Mendaza, Metauten, Mirafuentes, Morentin, Mués, Murieta, Nazar, Oco, Olejua, Oteiza, Piedramillera, Salinas de Oro, San Adrián, Sansol, Sartaguda, Sesma, Sorlada, Torralba del Río, Torres del Río, Viana, Villamayor de Monjardín, Villatuerta, Yerri y Zúñiga.

Art. 2.º Se establece en el municipio de Aoiz la capitalidad del partido judicial cuyo ámbito territorial está integrado por el de los municipios de Abaurrea Alta, Abaurrea Baja, Aibar, Aoiz, Aranguren, Arce, Aria, Arive, Burguete, Burgui, Cáseda, Castillo-Nuevo, Egüés, Elorz, Erro, Escaroz, Eslava, Esparza, Esteribar, Ezprogui, Gallipienzo, Gallués, Garayoa, Garde, Garralda, Güesa, Huarte, Ibargoiti, Isaba, Izagaondoa, Izalzu, Jaurrieta, Javier, Leache, Lerga, Liédena, Lizoáin, Lónguida, Lumbier, Monreal, Navascués, Ochagavía, Orbaiceta, Orbara, Oronz, Oroz-Betelu, Petilla de Aragón, Romanzado, Roncal, Roncesvalles, Sada de Sangüesa, Sangüesa, Sarriés, Tiebas-Muruarte de Reta, Unciti, Urraul Alto, Urraul Bajo, Urroz, Urzainqui, Uztarroz, Valcarlos, Vidángoz, Villanueva y Yesa.

Art. 3.º Se establece en el municipio de Tudela la capitalidad del partido judicial cuyo ámbito territorial está integrado por el de los municipios de Ablitas, Arguedas, Barillas, Buñuel, Cabanillas, Cadreita, Carcastillo, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Fustiñana, Mérida, Monteagudo, Murchante, Ribaforada, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca.

Art. 4.º Se establece en el municipio de Pamplona la capitalidad del partido judicial cuyo ámbito territorial está integrado por el de los municipios de Añorbe, Adios, Alsasua, Ansoáin, Anué,

Araiz, Aranaz, Arano, Araquil, Arbizu, Areso, Arruazu, Atez, Bacaicoa, Basaburúa Mayor, Baztán, Belascoain, Bertiz-Arana, Betelu, Biurrun-Olcoz, Burlada, Ciordia, Ciriza, Cizur, Donamaría, Echalar, Echarri, Echarri-Aranaz, Echauri, Elgorriaga, Enériz, Erasun, Ergoyena, Ezcabarte, Ezcurra, Galar, Goizueta, Huarte-Araquil, Imoz, Irañeta, Ituren, Iturmendi, Iza, Juslapeña, Labayen, Lacunza, Lanz, Larráun, Legarda, Leiza, Lesaca, Muruzábal, Obanos, Odieta, Oiz, Olaibar, Olazagutía, Ollo, Olza, Pamplona, Puente la Reina, Saldías, Santesteban, Sumbilla, Tirapu, Ucar, Uizama, Urdax, Urroz de Santesteban, Uterga, Vera de Bidasoa, Vidaurreta, Villava, Yanci, Zabalza, Zubieta y Zugarramurdi.

Art. 5.º Se establece en el municipio de Tafalla la capitalidad del partido judicial cuyo ámbito territorial está integrado por el de los municipios de Artajona, Barásoain, Beire, Berbinzana, Caparrosa, Falces, Funes, Garinoain, Larraga, Leoz, Marcilla, Mendigorria, Milagro, Miranda de Arga, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto, Olite, Loriz, Orisoain, Peralta, Pitillas, Pueyo, San Martín de Unx, Santacara, Tafalla, Ujué y Unzué.

Disposición Final

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Moción para que el Parlamento de Navarra adopte diversas resoluciones en relación con la implantación de centros dependientes de la Universidad Pública de Navarra en la Merindad de Tudela

PRESENTADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO UNIÓN DEMOCRATA FORAL D. CALIXTO AYESA DIANDA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 1989, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión Demócrata Foral D. Calixto Ayesa Dianda, para que el Parlamento de Navarra adopte diversas resoluciones en relación con la implantación de centros dependientes de la Universidad Pública de Navarra en la Merindad de Tudela, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas hasta doce horas antes de la celebración de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 20 de marzo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la Moción

Don Calixto Ayesa Dianda, Parlamentario Foral del Partido Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 190, b del Reglamento de la Cámara, y en su calidad de portavoz del Grupo Parlamentario de UDF, formula para su debate en el Pleno la siguiente moción:

La creación de la Universidad Pública de Navarra representa una decisión de gran importancia en el sistema educativo navarro, cuya repercusión en la Ribera, situada en el ámbito de influencia de la Universidad de Zaragoza, puede tener efectos positivos o negativos en función de las decisiones políticas que adopten los poderes forales.

Mientras el nivel alcanzado por la enseñanza media y profesional en la Merindad de Tudela, al igual que en el resto de Navarra, puede considerarse muy aceptable, la carencia de centros de enseñanza universitaria o superior incide muy nega-

tivamente en el desarrollo socio-cultural de la Ribera, frenando sin duda las excepciones perspectivas económicas que su ubicación en el llamado corredor del Ebro haría esperar.

Por otra parte, la puesta en marcha de la Universidad Pública de Navarra puede significar un obstáculo para el acceso a la Universidad de Zaragoza de los estudiantes procedentes de la Ribera, con un encarecimiento de los costos educativos, lo que representaría mayores dificultades para el acceso a la Universidad de las nuevas generaciones.

La admirable labor reivindicativa de las Asociaciones de Padres de la Ribera (APAS), apoyada de forma prácticamente unánime por los Ayuntamientos de la Merindad, no ha recibido hasta el momento satisfactoria respuesta por parte del Gobierno de Navarra. En cualquier caso dicha acción significa que la población afectada ha tomado conciencia de la verdadera dimensión del problema educativo, precisamente para que no queden frustradas las aspiraciones de miles de jóvenes que no encuentran satisfacción a su derecho a alcanzar, en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades, los niveles superiores de la enseñanza.

Habida cuenta de que Navarra posee, desde el Amejoramiento del Fuero, un marco competencial adecuado para la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, las instituciones forales están en condiciones de trasladar al campo de la enseñanza universitaria y superior los innegables logros alcanzados en los restantes niveles, todo ello con la finalidad de permitir a las nuevas generaciones una preparación acorde con el reto representado por la incorporación de España a la Comunidad Europea.

Por lo expuesto, se propone la adopción por el Pleno de la Cámara del siguiente Acuerdo:

«El Parlamento de Navarra, plenamente identificado con las reivindicaciones expresadas en materia de enseñanza en el acuerdo adoptado el pasado 10 de junio de 1988 por el Ayuntamiento de Tudela, reiterado por acuerdo de la citada Corporación Municipal de 28 de octubre de 1988 y por otras muchas entidades municipales y asociaciones de la Ribera de Navarra, insta al Gobierno Foral para que, a la mayor brevedad, lleve a cabo las siguientes actuaciones:

Primera. Establecer en la Merindad de Tudela los centros de enseñanza universitaria o superior que permitan complementar las actuales especialidades de la Escuela Técnica Industrial, de forma que se puedan cursar los estudios de Ingeniería Técnica Industrial (ramas de mecánica, electricidad, etc.), de Ingeniería Técnica Agrícola y el primer ciclo de Ciencias Empresariales.

Segunda. Ampliar la actual oferta de formación profesional de la Escuela Técnica Industrial y de los demás centros de este carácter de la Ribera

para la implantación de nuevas especialidades acordes con las necesidades del desarrollo agroalimentario, industrial y sanitario de la Merindad.

Tercera. Estudiar el establecimiento de medidas compensatorias para que la entrada en funcionamiento de la Universidad Pública de Navarra, con la desvinculación de la Comunidad Foral de la jurisdicción universitaria de Zaragoza, no represente un perjuicio para los estudiantes de la Ribera, teniendo en cuenta el mayor costo de la enseñanza en Pamplona.

Cuarta. Impulsar la creación de un órgano de encuentro de carácter participativo (Administración educativa, Universidad Pública, entidades municipales, asociaciones de padres y estamentos educativos) para colaborar en el estudio y planificación de la enseñanza en la Ribera de Navarra.»

Pamplona, 13 de marzo de 1989.

El Portavoz: Calixto Ayesa Dianda.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la denominada Objeción Fiscal, en las declaraciones del I.R.P.F. de los dos últimos años

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1989, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro sobre diversos extremos relacionados con la denominada Objeción Fiscal, en las declaraciones del I.R.P.F. de los dos últimos años, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 21 de marzo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

Ramón Arozarena Sanzberro, Parlamentario Foral de Euskadiko Ezkerra, integrado en el Grupo Mixto, de conformidad con el artículo 181 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes preguntas al Gobierno de Navarra:

1) ¿En cuántas declaraciones de I.R.P.F. presentadas por los contribuyentes se ha practicado o incluido la denominada Objeción Fiscal a los gastos militares? (Con referencia a los DOS últimos ejercicios del impuesto).

2) ¿Cuál es la cantidad total de dinero resultante de dicha objeción fiscal? ¿Cuál es el desglose de esa cantidad entre dinero no ingresado a la Hacienda Foral y dinero que se solicita sea destinado a proyectos benéficos o humanitarios? (con referencia a los DOS últimos ejercicios).

3) ¿Cuál es el número de recursos presentados por los contribuyentes en los dos últimos ejercicios contra las liquidaciones provisionales donde no se admitía la objeción fiscal practicada en la autoliquidación del impuesto?

En Pamplona/Iruñea, a 9 de marzo de 1989.

Ramón Arozarena Sanzberro, Parlamentario de EE.

Pregunta sobre qué gestiones ha realizado y tiene en curso la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, en orden a conseguir la inmediata puesta en funcionamiento del Centro de Atención de Minusválidos Psíquicos en Tudela

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el

Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Rafael Gurrea Induráin, sobre qué gestiones ha realizado y tiene en curso la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, en orden a conseguir la inmediata puesta en funcionamiento del Centro de

Atención de Minusválidos Psíquicos en Tudela, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 14, de 23 de febrero de 1989.

Pamplona, 21 de marzo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Contestación de la Diputación Foral

El Consejero de Trabajo y Bienestar Social que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral D. Rafael Gurrea Induráin por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», relativa a la gestión que ha realizado y tiene en curso la Diputación Foral-Gobierno de Navarra en orden a conseguir la inmediata puesta en funcionamiento del Centro de Atención de Minusválidos Psíquicos en Tudela, tiene el honor de remitir a V. E. la siguiente contestación:

Con carácter previo a la contestación correlativa de las preguntas formuladas, señalaré que es objetivo preferencial de este Gobierno la atención a los Minusválidos Psíquicos Profundos, bien a domicilio, o bien en Centros de Día o internamiento, de acuerdo a la Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, sobre Servicios Sociales.

Para ello están en funcionamiento diferentes Centros y Servicios en la Comunidad Foral, siendo el Centro de Tudela uno de los recursos fundamentales en la red de Centros Especializados para Minusválidos Psíquicos Profundos y Severos.

A la vista de las conversaciones mantenidas con el Ministerio de Asuntos Sociales, y que concluirán, previsiblemente, con la reubicación de las personas aprobadas en la convocatoria realizada por el INSERSO, queda pendiente la definitiva adscripción del Centro al Gobierno de Navarra para su entrada en funcionamiento.

Por lo que se refiere a la primera de las preguntas, relativa a las gestiones que ha realizado y tiene en curso el Gobierno de Navarra en orden a conseguir la inmediata puesta en funcionamiento del referido Centro debo manifestar que el Gobierno de Navarra ha actuado de forma coherente en todo momento con los criterios iniciales de creación del Centro de Minusválidos Psíquicos Profundos en Tudela, destinando el Centro para los Minusválidos Psíquicos Profundos de Navarra y preferentemente de las Merindades de Tudela y Tafalla.

La construcción ha corrido a cargo de los Presupuestos Generales del Estado, en un principio del Fondo de Compensación Interterritorial y posteriormente de la Seguridad Social. En su fase final ha estado seguida su construcción por el INSERSO.

A este respecto conviene recordar que las previsiones iniciales venían referidas a la atención de minusválidos psíquicos profundos de Navarra,

desde el momento del nacimiento del niño y sin límite de edad.

Esta previsión fue modificada por el INSERSO al referir su potencial oferta a personas navarras y de todo el ámbito nacional, afectando a los destinatarios, en cuanto a la edad se refiere, sólo a partir de la finalización del período escolar.

Analizada esta modificación sustancial en el destino y finalidad del Centro, el Departamento de Trabajo y Bienestar Social creó una Comisión Mixta integrada por miembros del Servicio Regional de Bienestar Social y del INSERSO, encargada de solucionar cuantos aspectos afectan al funcionamiento.

Sus conclusiones han sido expuestas por este Consejero de Trabajo y Bienestar Social ante la Ministra de Asuntos Sociales, lo que ha dado lugar a un preacuerdo en cuya virtud el INSERSO pondrá en breve el Centro a disposición del Gobierno de Navarra, sin personal, para su posterior concertación con terceros, al amparo de la Ley de Concier-tos.

En cuanto a la segunda de las preguntas, sobre cuáles son los obstáculos o impedimentos que mantienen al mencionado Centro sin inaugurar un año después de la conclusión de las obras, manifestaré lo siguiente:

En primer lugar, las obras no están totalmente finalizadas, estando pendientes la urbanización, los accesos, el enganche al transformador de energía eléctrica y el suministro de la misma, faltando así mismo el equipamiento.

En segundo lugar, el motivo de su no puesta en funcionamiento, está en el impasse producido por el cambio de criterios del INSERSO, ya analizado.

En lo referente a la tercera y última de las preguntas, relativa a las propuestas de solución provisional y urgente que está dispuesta a aplicar la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, señalaré que son las siguientes:

- 1.º Terminación de obras y equipamiento.
- 2.º Inicio de preinscripción de Minusválidos Psíquicos Profundos y Severos.
- 3.º Planificación, Reglamento de Régimen Interior, Programación de actividades y servicios, Presupuesto de funcionamiento y gestión y Dotación de partida económica necesaria para el funcionamiento y gestión del Centro.

4.º Convocatoria pública para su gestión concertada y firma del Concerto.

Es cuanto tiene el deber de poner en conocimiento de V.E. a los efectos de que se le preste trámite reglamentario.

Pamplona, 16 de marzo de 1989.

Firmado: Máximo Esteban Bueno.

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Horario oficial del Registro de las Oficinas Generales del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 20 de marzo de 1989, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento del Parlamento de Navarra, se acuerda:

1.º Determinar que el horario oficial del Registro de las Oficinas Generales del Parlamento de Navarra será el siguiente:

Periodos de sesiones ordinarias:

Lunes a viernes:

Desde las 9 a las 14,30 horas.

Desde las 17 a las 19 horas.

Sábados:

Desde las 9 a las 14 horas.

Período intersesiones:

Desde las 9 a las 14 horas.

- El día 6 de julio de 9 a 11,30 horas.
- Los días 7, 8 y 10 de julio permanecerá cerrado, siendo inhábiles a todos los efectos.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 21 de marzo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Modificación del calendario laboral

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1989, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º El día 25 de marzo de 1989 permanecerán cerrados, a todos los efectos, los servicios del Parlamento de Navarra.

2.º Publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra el presente Acuerdo, para general conocimiento y efectos.

Pamplona, 21 de marzo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.
